



Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso de DECLARATIVO DE RECISIÓN DE CONTRATO POR SIMULACIÓN DE VENTA incoado por AGUSTINA DEL CARMEN PIZARRO GUTIERREZ Y OTROS, en contra de ANALIDA PIZARRO GUTIERREZ informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente de impartirle el trámite correspondiente.

Sírvase Proveer. Soledad, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Srio. Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: AGUSTINA DEL CARMEN PIZARRO GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: ANALIDA PIZARRO GUTIERREZ
RADICACIÓN: 2024-00078-00

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Estudiada la presente demanda DECLARATIVA de la referencia, encuentra el Despacho que carece de competencia, al tratarse de un proceso de MENOR CUANTÍA.

El artículo 26 num. 3 del CGP, dispone que la cuantía se determina: *“Por el valor de todas pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Igualmente, los numerales 1° de los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso explica la competencia en única instancia de los Jueces Civiles Municipales: *“(…)” “Art. 18. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relación de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2...”*

El artículo 25 del C.G.P., dispone que: *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigente (150 smlmv).*

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

En el sub examine, la cuantía de la demanda está determinada en la suma de **ciento ochenta y cinco millones doscientos ochenta mil pesos (\$185.000.280.000)**



pretensión de la demanda, lo que se confirma en el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO.

En virtud de la regla contenida en el artículo 25 memorado serán de MAYOR CUANTÍA aquellos procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, que para el año 2024, la cuantía del proceso debe ser superior a **ciento noventa y cinco millones de pesos (\$195.000.000)**; por lo que se concluye que la obligación objeto de recaudo ejecutivo corresponde a un proceso de menor cuantía, en la medida en que la cuantía no alcanza un valor o superior a 150 smlmv al momento en que fue presentada la demanda.

Por tanto, y en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., que dispone: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;...”*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda DECLARATIVA DE RECISIÓN DE CONTRATO POR SIMULACIÓN promovida por AGUSTINA DEL CARMEN PIZARRO GUTIERREZ Y OTROS, en contra de ANALIDA PIZARRO GUTIERREZ por razón de cuantía de acuerdo a lo expuesto a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de manera virtual a la oficina de reparto para lo de su competencia, para que el proceso sea asumido por el juzgado Civil Municipal de Soledad que corresponda de forma ordinaria por su reparto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Familia

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30c8e49a7f9184dd4960c95e9976119643df168cb5081b52dd7db6b609c0d41**

Documento generado en 03/05/2024 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>